

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO DE LARGO PLAZO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS  
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ (TOLIMA) Y BBVA COLOMBIA S.A.**

Entre los suscritos: **JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.775.174, de Ibagué (Tolima) en su calidad de alcaldesa del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ (TOLIMA)**, según Credencial expedida por la Comisión Escrutadora General del 14 de noviembre de 2023 y Acta de Posesión No. 1 del 27 de diciembre de 2023 ante la Notaría Quinta del Circulo de Ibagué, facultada por el Concejo Municipal de Ibagué (Tolima) según consta en el Acuerdo No. 024 del 26 de noviembre de 2024, documentos que hacen parte del presente Contrato, quien en adelante se denominará el **PRESTATARIO**, de una parte, y, de otra parte, **ASTRID MILENA SANCHEZ GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.228.200, de Bogotá D.C. quien en el presente documento actúa en nombre y representación del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA COLOMBIA**, de conformidad con el estatuto orgánico del Sistema Financiero (Artículo 74 Decreto 663 de 1993 – Ley 35 de 1993), sociedad comercial anónima de carácter privado, constituida por Escritura Pública 1160 del 17 de abril de 1956 de la Notaría Tercera de Bogotá D.C., identificado con Nit. 860.003.020-1, quien en adelante se denominará el **PRESTAMISTA**, hemos celebrado el presente Contrato de Empréstito Interno de Largo Plazo y de Pignoración de Rentas, el cual se regirá por las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA: Declaraciones del Prestatario.** El **PRESTAMISTA** suscribe el presente Contrato, en consideración a las siguientes declaraciones que efectúa el **PRESTATARIO** a la firma del presente Contrato de Empréstito: el **PRESTATARIO** declara que: **1. Estatus:** Es una entidad territorial válidamente existente y regulada por las leyes de la República de Colombia, debidamente autorizada por la Ley, las autoridades y los órganos colegiados competentes para celebrar el presente Contrato de Empréstito y pignorar las rentas que lo respaldan. **2. Destinación única de los recursos:** Los recursos a los que hace referencia el presente Contrato de Empréstito sólo se emplearán en la destinación señalada en este contrato. **3. Autorizaciones:** Tiene todas las autorizaciones, registros y permisos legales, administrativos, gubernamentales y cualesquiera otra autorizaciones requeridos para permitirle el cumplimiento de sus obligaciones de pago para con el **PRESTAMISTA**, en relación con el presente Contrato de Empréstito y la celebración y ejecución del mismo y la pignoración de rentas que lo respalda y asegura que las personas que celebran y ejecutan el presente Contrato a su nombre han sido debidamente autorizadas por los órganos pertinentes, para firmar los títulos de deuda, las notificaciones, comunicaciones y certificaciones en relación con este. **4. Obligaciones vinculantes:** Las obligaciones que asume en desarrollo del presente Contrato de los títulos de deuda son obligaciones legales y valederas de acuerdo a los términos del mismo. **5. No violación a las leyes ni a otros acuerdos:** La ejecución de este Contrato y cualquier otro documento ejecutado o a ser ejecutado bajo este Contrato, y el cumplimiento del mismo no contraviene ninguna Ley vigente u otra regulación, ni ningún otro contrato, convenio o endeudamiento. **6. Capacidad:** Se encuentra en la capacidad para celebrar el presente Contrato de Empréstito, en los términos de la Ley 358 de 1997 y 617 de 2000. **7. No violación a las leyes ni a otros acuerdos:** La ejecución de este contrato y cualquier otro documento ejecutado o a ser ejecutado bajo este contrato, y el cumplimiento del mismo no contraviene ninguna Ley vigente u otra regulación, ni ningún otro contrato, convenio o endeudamiento. **8. No incumplimiento de contratos anteriores:** No está incumpliendo contratos celebrados con terceras personas, ni existen reclamaciones ni procesos en su contra con relación a dichos contratos, de tal manera que tuvieran o pudieran tener un efecto adverso sobre su habilidad para cumplir sus obligaciones de pago bajo el presente Contrato de Empréstito. **9. Información completa, verdadera y exacta:** a. Toda la información suministrada al **PRESTAMISTA** es verdadera, completa y exacta en todos sus aspectos materiales y a la fecha de la entrega de la misma no tiene conocimiento de ningún hecho material o datos que no se hayan divulgado al **PRESTAMISTA** que si fueren divulgados pudieran tener un efecto adverso en la decisión del **PRESTAMISTA** de celebrar el presente Contrato de Empréstito; y, b. No tiene procesos de ninguna naturaleza, que de ser fallados en su contra, pueden conducir al incumplimiento de las obligaciones de

pago adquiridas bajo el presente Contrato de Empréstito, ni de sanciones que puedan producir el mismo efecto.

**10. Libertad de las rentas pignoradas:** Las rentas otorgadas en garantía se encuentran libres de pignoración y gravámenes en cuantía suficiente para garantizar adecuadamente la pignoración establecida a favor del **PRESTAMISTA**.

**11. Cupo de endeudamiento autorizado:** El presente Contrato de Empréstito se encuentra incluido dentro del cupo de endeudamiento autorizado por el Concejo Municipal.

**12. Apropriaciones presupuestales:** Ha incluido el este Contrato de Empréstito dentro del presupuesto de la presente vigencia fiscal y cuenta con los certificados de disponibilidad presupuestal previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender los gastos derivados de este contrato y el servicio de la deuda, igualmente, entiende que en caso de omisión de la normativa aplicable se sujetará a las sanciones que dispone la ley para estos casos.

**13. Rentas ordinarias:** El servicio total de su deuda, incluido el presente Contrato de Empréstito no supera, dentro de la actual vigencia el 30% de sus rentas ordinarias.

**14. Ahorro operacional:** De conformidad con el artículo 364 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con el artículo 2 de la Ley 358 de 1997 (modificado mediante artículo 30 de la Ley 2155 de 2021), los intereses de la deuda no deberán superar el 60% del ahorro operacional, de tal suerte que se presuma la capacidad de pago de la entidad territorial. Adicionalmente, la relación saldo de la deuda/ingresos corrientes no debe superar el 100%, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 de la Ley 358 de 1997 (modificado por el artículo 30 de la Ley 2155 de 2021).

**15. Clasificación:** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 1 de la Ley 617 de 2000 y el artículo 6 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 153 del Decreto 2106 de 2019 y demás normas que los modifiquen o adicionen, durante la presente vigencia fiscal, se encuentra clasificado en la **Categoría Primera**.

**16. Cumplimiento de contabilidad pública:** Se encuentra cumpliendo con sus obligaciones en materia de contabilidad pública, ha remitido oportunamente la totalidad de su información contable a la Contaduría General de la Nación y que todas las cifras reportadas han sido elaboradas con fundamento en la información contable y presupuestal remitida oficialmente a la Contaduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento de la normatividad aplicable.

**SEGUNDA: Objeto y Cuantía.** El **PRESTAMISTA** se obliga para con el **PRESTATARIO** a otorgarle un empréstito interno hasta por la suma de **Mil Setecientos Millones de Pesos (\$1.700.000.000 M/Cte)**, con cargo a la Línea de Redescuento Finagro – Entes Territoriales, en la modalidad de Crédito Público Interno de Largo Plazo y Pignoración de Rentas, mediante un único desembolso, siempre y cuando el **PRESTATARIO**: a. Cumpla con las condiciones exigidas por la entidad de redescuento para acceder a la línea de redescuento; b. Cumpla con los requisitos y políticas de la entidad de redescuento; y, c. Exista disponibilidad de los recursos para la respectiva línea de redescuento.

**TERCERA: Plazo y Condiciones del Empréstito.** Las condiciones para el presente Contrato de Empréstito son las siguientes:

**1. Moneda.** El **PRESTAMISTA** desembolsará a favor del **PRESTATARIO** el empréstito en moneda legal colombiana y será reembolsado por el **PRESTATARIO** en esta misma moneda.

**2. Desembolso.** El **PRESTATARIO** podrá solicitar un único desembolso hasta sumar el monto total del presente Contrato de Empréstito, para lo cual contará con un plazo hasta el día **26 del mes de mayo del año 2026**. Las partes acuerdan que vencido este plazo sin que se hubiere presentado la solicitud y perfeccionado el desembolso, se entenderá que el **PRESTATARIO** no utilizará el crédito y por consiguiente el **PRESTAMISTA** no estará obligado a entregar los recursos, salvo acuerdo escrito entre las partes. El desembolso de los recursos objeto del presente Contrato de Empréstito se efectuará de conformidad con el siguiente procedimiento:

a. El **PRESTATARIO** solicitará por escrito el desembolso de los recursos al **PRESTAMISTA** con al menos cinco (5) días hábiles de anterioridad a la fecha en que el mismo se requiera, indicando la cuenta o cuentas en las que el dinero deba de ser abonado, la solicitud de desembolso deberá especificar el monto y la fecha de desembolso correspondiente;

b. Previo al desembolso, **EL PRESTATARIO** suscribirá un pagaré a favor de **EL PRESTAMISTA**, en el cual se harán constar las condiciones financieras tales como: cuantía, tasa de interés, amortización, vencimientos y fechas de pago de las cuotas de capital e intereses, de acuerdo con las estipulaciones consignadas en este Contrato; y,

c. Una vez comunicado, el **PRESTAMISTA** se obliga a abonar el dinero en la fecha indicada para el desembolso por el **PRESTATARIO** en la entidad financiera y número de

cuenta que designe la Secretaría de Hacienda o el Tesorero, en cumplimiento a lo establecido en el presente Contrato. **3. Plazo Total y Amortización.** El PRESTATARIO pagará el presente Empréstito al PRESTAMISTA en un plazo de ciento veinte (120) meses, que incluyen treinta y seis (36) meses de periodo de gracia a capital, contados a partir de la fecha en la que se realice el desembolso, pagadero en veintiocho (28) cuotas trimestrales vencidas, iguales y consecutivas de conformidad con el pagaré respectivo. **4. Financiación e Intereses Remuneratorios.** El PRESTAMISTA financiará el crédito con recursos de Redescuento Finagro. En consecuencia, durante el plazo del Empréstito, el PRESTATARIO pagará sobre saldos adeudados bajo el presente Contrato de Empréstito, intereses corrientes liquidados a la tasa IBR certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces, disminuida en **dos punto veintiún puntos porcentuales efectivos anuales (IBR - 2.21% E.A.)**, de los cuales el IBR disminuido en **dos punto sesenta puntos porcentuales efectivos anuales (IBR - 2.60% E.A.)** serán para Finagro, y la diferencia entre estas dos tasas, es decir **punto treinta y nueve puntos porcentuales efectivos anuales (0.39% E.A.)** corresponderán a EL PRESTAMISTA. El margen de redescuento será igual al **cien por ciento (100%)** del valor del desembolso. El interés así estipulado se convertirá en su equivalente trimestre vencido y será pagadero trimestralmente. En cada trimestre se ajustará el interés corriente teniendo en cuenta el IBR vigente, o la tasa que la reemplace, a la fecha de inicio de cada período de causación de intereses, disminuido en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados y se pagarán el día del vencimiento o el día hábil siguiente en caso de que el día del vencimiento no corresponda a un día hábil bancario. El conteo del plazo para el cálculo del IBR será en días calendario con base en trescientos sesenta días (360). Así mismo, la modalidad de las tasas para los plazos del IBR será nominal. El IBR al que se refiere este título es el publicado por el Banco de la República o la entidad que se designe y corresponde a la referencia de corto plazo denominada en pesos colombianos, que refleja el costo del dinero en el mercado monetario. En caso de que por cualquier razón la IBR no se publique, este crédito y sus correspondientes intereses, se liquidaran con base en la tasa de intervención de política monetaria del Banco de la República vigente a la fecha de iniciación de cada periodo de liquidación disminuida en **dos punto veintiún puntos porcentuales efectivos anuales (- 2.21% E.A.)**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si en cualquier período de interés, la tasa de interés producto de la variación de la IBR llega a ser inferior o igual al cero por ciento (0%), las partes acuerdan que en dicho periodo el PRESTATARIO pagará a favor del PRESTAMISTA una tasa equivalente a **punto treinta y nueve puntos porcentuales efectivos anuales (0.39% E.A.)**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La tasa de interés acordada estará vigente hasta el día **31 del mes de mayo del año 2026**. Si la solicitud de desembolso es posterior a esta fecha, las partes deberán acordar una nueva tasa de interés, la cual se deberá instrumentar a través de un otrosí al presente contrato, en caso de ser diferente a la aquí acordada. **5. Intereses moratorios.** Si el pago del capital adeudado del presente Contrato de Empréstito no se efectúa en la fecha prevista para el vencimiento, el PRESTATARIO reconocerá y pagará intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la tasa máxima permitida por la ley, sin perjuicio de las correspondientes acciones legales del cobro. **6. Prepagos.** El PRESTATARIO podrá en cualquier momento de la vigencia del presente Contrato de Empréstito realizar prepago total o parcial de la obligación a su cargo, sin que haya lugar a penalización, prima o costo adicional alguno, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: **a.** El prepago deberá ser comunicado al PRESTAMISTA con treinta (30) días comunes de antelación a la fecha de su realización; **b.** La fecha de realización del prepago debe coincidir con una fecha de pago de capital e intereses del presente Contrato de Empréstito; y, **c.** Junto con el prepago, el PRESTATARIO deberá cancelar la cuota correspondiente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el presente Contrato de Empréstito se encuentra en un periodo de gracia a capital, el prepago se podrá realizar siempre y cuando se realice por el valor total de la obligación a cargo del PRESTATARIO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando el prepago se pretenda realizar mediante una operación de sustitución de deuda pública y/o compra de cartera, el PRESTATARIO se obliga a informar al PRESTAMISTA la tasa y condiciones de plazo ofrecidas por la otra entidad financiera, concediéndole la facultad discrecional de igualarla o mejorarla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la información. En todo caso, el prepago deberá cumplir con las condiciones aquí pactadas.

**CUARTA: Destinación.** El **PRESTATARIO** destinará los recursos objeto del presente Contrato de Empréstito, de conformidad con lo autorizado por el Concejo Municipal de Ibagué (Tolima) según consta en el Acuerdo No. 024 del 26 de noviembre de 2024, para los proyectos contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal denominado "IBAGUÉ PARA TODOS 2024-2027", y que se detallan a continuación de acuerdo con la certificación expedida por el **PRESTATARIO**, 26 de marzo de 2025.

PROYECTO	VALOR
Ampliación de la cobertura de gas domiciliario por red en la zona rural del Municipio de Ibagué - Tolima	\$1.700.000.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.700.000.000</b>

**QUINTA: Obligaciones del Prestatario.** El **PRESTATARIO** se obliga en los términos del presente Contrato de Empréstito a realizar los siguientes actos: **1.** Pagar al **PRESTAMISTA** los montos desembolsados junto con sus intereses, según las condiciones de amortización y pago consagradas en este Contrato de Empréstito. **2.** Adelantar, durante toda la vigencia del Empréstito, los trámites que se requieran para asegurar la existencia y operatividad del mecanismo de pago pactado en este contrato, en los términos y condiciones previstos en el mismo, sin perjuicio de efectuar los pagos en los términos convenidos en el(los) respectivo(s) pagaré(s). **3.** Mantener los indicadores de gestión y los índices que demuestran su capacidad de pago y endeudamiento dentro de los límites señalados por la Ley. **4.** Informar previamente por escrito al **PRESTAMISTA** la contratación de nuevos empréstitos, cuando con el nuevo crédito solicitado se exceda el máximo endeudamiento existente al momento del desembolso del último crédito autorizado por el **PRESTAMISTA**. **5.** Informar al **PRESTAMISTA**, dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia, cualquier efecto material adverso, entendiéndose por tal, todo hecho que tenga un efecto significativamente adverso sobre la situación jurídica, administrativa o financiera del **PRESTATARIO** que afecte o pueda afectar el cumplimiento de las obligaciones de pago contraídas en desarrollo del presente Contrato de Empréstito. **6.** El **PRESTATARIO** se obliga a mantener informado al **PRESTAMISTA** de su situación financiera en desarrollo de esta obligación, presentará al **PRESTAMISTA** la siguiente información: **a.** Estados financieros y presupuesto de la vigencia del **PRESTATARIO** dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su aprobación. **b.** Un informe sobre el estado de los ingresos pignorados bajo el presente Contrato de Empréstito, en cuanto al valor del recaudo y estado de pignoración del mismo, con corte a cada período de pago de las obligaciones contraídas con el presente contrato, el cual deberá ser presentado anualmente. **c.** Un informe sobre el estado de la deuda pública del **PRESTATARIO** y cuentas por pagar, el cual deberá presentar dentro de los primeros noventa (90) días comunes siguientes al fin del período fiscal. **d.** Copia del informe de cierre de Tesorería, debidamente certificado, el cual deberá presentarse dentro de los sesenta (60) días siguientes al fin del período fiscal. **e.** Cualquier información que llegue a conocer el **PRESTATARIO** sobre la existencia de medidas cautelares que pueda significar un incumplimiento en los pagos de la deuda que se contrae por el presente Contrato de Empréstito, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento del hecho. **7.** Cumplir con todas las leyes, decretos, reglas, reglamentos y requerimientos aplicables de las autoridades gubernamentales. **8.** Realizar los registros presupuestales suficientes dentro del presupuesto de las vigencias fiscales futuras y hasta finalizar el pago del crédito, en cuantías suficientes para atender las obligaciones pecuniarias derivadas del presente Contrato de Empréstito, se obliga igualmente a cumplir con todas las leyes, decretos, reglas, reglamentos y demás normas presupuestales relacionadas. **9.** Notificar inmediatamente al **PRESTAMISTA** sobre cualquier litigio, arbitramento, demanda, requerimiento administrativo o decisión en contra, cuyas pretensiones y/o condena equivalgan individual o conjuntamente al diez por ciento (10%) del presupuesto de la correspondiente vigencia fiscal. **10.** En caso de incumplimiento de los límites establecidos en la Ley 617 de 2000 y demás normas concordantes, el **PRESTATARIO** deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 90 de dicha Ley.

**SEXTA: Indicadores.** A la fecha de suscripción del presente contrato y mientras subsistan obligaciones a cargo del **PRESTATARIO** en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, el **PRESTATARIO** declara que se obliga a cumplir a futuro los siguientes indicadores: **1.** La relación de los gastos de funcionamiento, como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación, deberá estar dentro del rango establecido por la Ley 617 de 2000. **2.** La relación de porcentaje y límites máximos de transferencias a entes de control señalados en los artículos 10 y 11 de la Ley 617 de 2000, y de acuerdo al inciso tercero del artículo 1 de la Ley 1368 de 2009. **3.** De conformidad con el artículo 364 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con el artículo 2 de la Ley 358 de 1997 (modificado mediante artículo 30 de la Ley 2155 de 2021), los intereses de la deuda no deberán superar el 60% del ahorro operacional, de tal suerte que se presuma la capacidad de pago de la entidad territorial. **4.** La relación saldo de la deuda/ingresos corrientes no debe superar el 100%, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 de la Ley 358 de 1997 (modificado por el artículo 30 de la Ley 2155 de 2021). **PARÁGRAFO:** Estos indicadores podrán ser revisados en cualquier momento durante la vigencia del Contrato por parte del **PRESTAMISTA**. En el evento que producto de la revisión y verificación de los indicadores contra la ejecución presupuestal el **PRESTAMISTA** advierta el incumplimiento de los indicadores, quedará facultado para suspender los desembolsos, hasta tanto el **PRESTATARIO** suscriba el correspondiente plan de desempeño o programa de ajuste fiscal, financiero y administrativo tendientes a restablecer la solidez económica y financiera del deudor, incluido el cumplimiento de los indicadores previstos en la Ley 617 de 2000 y Ley 358 de 1997.

**SÉPTIMA: Garantía y Fuente de Pago. 1. Prenda.** El **PRESTATARIO**, además de comprometer su propia responsabilidad, debidamente autorizado por los órganos competentes, por el presente instrumento da en garantía del cumplimiento de las obligaciones de pago del presente Contrato de Empréstito y a favor del **PRESTAMISTA** en calidad de prenda, las rentas percibidas por concepto del Impuesto de Industria y Comercio e Impuesto Sobretasa a la Gasolina, con una cobertura del ciento treinta por ciento (130%) del servicio periódico de la deuda (capital + intereses). **2. Sustitución de la Prenda.** Si las rentas dadas en prenda por el **PRESTATARIO** al **PRESTAMISTA** disminuyeren en forma tal que no alcanzare a cubrir el ciento treinta por ciento (130%) del servicio periódico de la deuda o si por disposición de autoridad competente se extinguiere, deberá ser sustituida dentro de los treinta (30) días siguientes a la solicitud del **PRESTAMISTA** y a satisfacción de éste, y previas las autorizaciones correspondientes. **3. Certificaciones sobre la Prenda.** El **PRESTATARIO** se obliga a dejar constancia expresa no sólo en su presupuesto sino en todo documento que por Ley se requiera, sobre la vigencia del gravamen a favor del **PRESTAMISTA**, así como su cuantía y la denominación de la inversión financiada con el presente Contrato de Empréstito que ella garantiza. El **PRESTATARIO** declara que las rentas pignoradas tienen como objetivo financiar el mismo sector al cual están destinados los recursos, que dicha pignoración no excede los montos asignados a dicho sector de inversión durante la vigencia del crédito y el porcentaje de la misma, se encuentra libre de pignoraciones u otros gravámenes y es suficiente para atender el servicio de la deuda contratada. **4. Control de la Prenda.** El **PRESTAMISTA** tiene la facultad de solicitar al **PRESTATARIO** en cualquier tiempo, todos aquellos documentos que considere necesarios para determinar y controlar el gravamen constituido a su favor. **5. Obligaciones Garantizadas.** La garantía constituida mediante el presente Contrato de Empréstito asegura no solamente el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de este Contrato de Empréstito por concepto de capital, sino también los intereses de plazo y mora, y si fuere el caso, los gastos del cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados, permaneciendo dicha garantía vigente mientras exista alguna de las citadas obligaciones a cargo del **PRESTATARIO** y a favor del **PRESTAMISTA** en desarrollo del presente Contrato de Empréstito. **6. Obligación de información.** El **PRESTATARIO** tiene la obligación de informar al **PRESTAMISTA** la celebración de cualquier operación de crédito público que afecte las garantías constituidas en este Empréstito. **7. Cambio en mecanismo de pago.** Si con la expedición de normas posteriores a la celebración de este Contrato se modificare el mecanismo de liquidación, cobro, pago, o transferencia de las rentas pignoradas, de forma tal que corresponda al **PRESTATARIO** la realización de actos conducentes a su cobro, el **PRESTATARIO** autoriza desde ahora y da poder al **PRESTAMISTA** para que en su nombre realice las gestiones a que hubiere lugar, ante quien corresponda. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el manejo de la garantía establecida en esta

cláusula, correspondiente a las rentas percibidas por concepto del Impuesto de Industria y Comercio e Impuesto Sobretasa a la Gasolina, las cuales se recaudan actualmente en las siguientes cuentas: a. **Banco de Occidente 300-87801-4, Banco Davivienda 1666-7011517-8 y Bancolombia 86999418602** correspondiente al Impuesto de Industria y Comercio; y, b. Banco de Occidente 300-87835-2 correspondiente al Impuesto Sobretasa a la Gasolina, el PRESTATARIO se obliga a: a. Suscribir convenio tripartita de traslado de las rentas pignoradas con los Bancos occidente, Davivienda y Bancolombia y entidades financieras en los cuales actualmente se están recaudando las rentas objeto de la garantía; y, b. Abrir una cuenta en el Banco BBVA COLOMBIA denominada "CUENTA DE PIGNORACIÓN MUNICIPIO DE IBAGUÉ RENTA ICA Y SOBRETASA A LA GASOLINA". El PRESTATARIO, adicionalmente, se obliga consignar en la "CUENTA DE PIGNORACIÓN MUNICIPIO DE IBAGUÉ RENTA ICA Y SOBRETASA A LA GASOLINA" establecida en este párrafo, por lo menos el ciento treinta por ciento (130%) del servicio anual de la deuda. Esta consignación se deberá hacer en forma mensual proporcional a la cuota a pagar de tal manera que exista disponibilidad de recursos para el cubrimiento normal y oportuno de las obligaciones (capital e intereses) a cargo del **PRESTATARIO**, para que sirvan para honrar el servicio periódico de la deuda a favor del **PRESTAMISTA**. Por medio del presente Contrato de Empréstito el **PRESTATARIO** autoriza expresa e irrevocablemente al **PRESTAMISTA** para que realice los débitos correspondientes con cargo a esta cuenta, para que sirvan para honrar el servicio de la deuda a favor del **PRESTAMISTA**, en los términos del presente Contrato. Esta cuenta deberá permanecer vigente hasta la cancelación total de las obligaciones a cargo del **PRESTATARIO**. En caso de que el **PRESTATARIO** decida recaudar la renta pignorada a través de otra entidad, diferente a las relacionadas en el presente contrato, el **PRESTATARIO** se compromete a suscribir convenio de traslado de la renta pignorada, de conformidad con los formatos que le sean requeridos por el **PRESTAMISTA**, y con los términos establecidos en la presente cláusula.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con fundamento en que la cuenta relacionada en el párrafo primero de esta cláusula se crea con el fin de garantizar la adecuada atención de las obligaciones contraídas por el **PRESTATARIO** en virtud del presente Contrato de Empréstito, los retiros y traslados que se efectúen sobre la misma, deberán contar previamente con la autorización del **PRESTAMISTA**; por lo cual, no se podrán expedir talonarios de retiro, chequeras o tarjetas débito de la cuenta en mención. Esta cuenta no podrá ser cancelada ni trasladada a otra entidad financiera, sin la previa y escrita autorización del **PRESTAMISTA** mientras las obligaciones aquí garantizadas se encuentren vigentes y pendientes de pago.

**PARÁGRAFO TERCERO: EL PRESTATARIO** autoriza a **EL PRESTAMISTA** para tratar, consultar y compartir su información con las entidades que administren el registro de garantías mobiliarias, con el fin de llevar a cabo la inscripción, modificación, adición, sustitución, cancelación o cualquier novedad respecto de la garantía objeto de registro, u otras que se otorguen por parte de **EL PRESTATARIO**. En atención a lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013, Ley de Garantías Mobiliarias, las partes contratantes de mutuo acuerdo manifiestan que **EL PRESTAMISTA** podrá ejecutar la garantía mobiliaria que se constituye mediante el presente documento por cualquiera de los mecanismos previstos en los artículos 60, 62 y 78 de la Ley 1676 de 2013 y/o Ley 1564 de 2012 y/o normas que las modifiquen, aclaran o completen.

**PARÁGRAFO CUARTO:** De conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 1676 de 2013 y lo pactado en el presente Contrato de Empréstito, la garantía se extiende a los bienes derivados y atribuibles a los bienes dados en garantía, entre otros, a los pagos que realice sus usuarios por la prestación de los servicios que realiza o ejecuta, ya sea que se encuentren representados en dineros en efectivo, depósitos en cuentas bancarias o en cuentas o subcuentas de patrimonios autónomos, facturas, órdenes de compra, etc.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Cualquier modificación en las condiciones de los mecanismos o de la fuente de pago de las obligaciones contraídas con la suscripción del presente contrato, deberá ser aprobada por escrito previamente por el **PRESTAMISTA**.

**PARAGRAFO SEXTO:** La garantía que por este contrato se constituye se extiende a sus prórrogas, novaciones, ampliaciones y modificaciones.

**OCTAVA: Vencimiento Anticipado del Plazo.** El **PRESTAMISTA** dando previo aviso por escrito al **PRESTATARIO** y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, podrá declarar anticipadamente vencido el plazo que falta y exigir el pago inmediato de la totalidad del presente Contrato de Empréstito, junto con los intereses adeudados en los siguientes eventos: 1. La simple mora en el pago de las sumas que el **PRESTATARIO** deba al **PRESTAMISTA** por concepto de capital o de intereses adeudados en desarrollo del

presente Contrato de Empréstito; **2.** Si el **PRESTATARIO** incumple total o parcialmente cualquiera otra de las obligaciones del presente Contrato de Empréstito diferentes a pago y que no sean subsanadas en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la comunicación escrita del **PRESTAMISTA** al **PRESTATARIO**; **3.** Si el **PRESTATARIO** varía la destinación del presente Contrato de Empréstito; **4.** Si existen acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente la capacidad financiera del **PRESTATARIO**, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este Contrato de Empréstito; **5.** Si la garantía otorgada mediante el presente Contrato de Empréstito se disminuye o desaparece total o parcialmente cualquiera que sea la causa tal que ya no sea prenda suficiente del empréstito y el **PRESTATARIO** no la sustituya o complete a satisfacción del **PRESTAMISTA**, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la solicitud del **PRESTAMISTA** y previa las autorizaciones correspondientes; **6.** Si el **PRESTATARIO** no da cumplimiento al manejo de la garantía, en los términos establecidos en el presente Contrato de Empréstito; **7.** Si el **PRESTATARIO** traslada las cuentas en que se reciben o recaudan las rentas dadas en garantía de las obligaciones contraídas sin informar al prestamista. **8.** Si el **PRESTATARIO** interrumpe unilateralmente las transferencias de las rentas pignoradas que respaldan el crédito aquí aprobado. **9.** El incumplimiento de la obligación de efectuar las apropiaciones presupuestales de las obligaciones pecuniarias del presente Contrato. **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en esta cláusula, a partir de la fecha en que sea declarado el vencimiento del plazo de manera anticipada, el **PRESTATARIO** deberá cancelar los intereses que se generen por la mora sobre la totalidad del capital adeudado.

**NOVENA: Cesión.** El **PRESTATARIO** acepta incondicionalmente todo endoso o cesión que el **PRESTAMISTA** haga del presente Contrato de Empréstito, pagaré(s), así como de la garantía que lo ampara, sin que para su efectividad sean necesarias, nuevas autorizaciones o aceptaciones.

**DÉCIMA: Perfeccionamiento y Publicación.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.5.8 del Decreto 1068 de 2015, el presente Contrato de Empréstito se perfecciona con la firma de las partes. Ahora bien, el **PRESTATARIO** deberá efectuar la publicación del presente Contrato de Empréstito de acuerdo con las disposiciones vigentes, requisito que se entiende cumplido con la certificación.

**DÉCIMA PRIMERA: Inclusión en el Sistema de Deuda Pública (Base Única de Datos).** Previo al desembolso del presente Contrato de Empréstito, el **PRESTATARIO** deberá remitir una fotocopia del presente Contrato de Empréstito, solicitando a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la inclusión en el Sistema de Deuda Pública (Base Única de Datos), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 (Modificado por el Artículo 13 de la Ley 533 de 1999).

**DÉCIMA SEGUNDA: Registro.** De conformidad con lo previsto Resolución REG-ORG 063-2023 de 2023 expedida por la Contraloría General de La República, si a ello hubiere lugar, el **PRESTATARIO** se obliga dentro del plazo previsto en la Resolución a obtener certificado de registro de deuda pública para lo cual seguirá el procedimiento y anexará los documentos previstos en el Título IV, Capítulo Único (artículos 33 y siguientes) de la referida Resolución REG-ORG 063-2023 de 2023 expedida por la Contraloría General de la República.

**DÉCIMA TERCERA: Requisitos previos al desembolso.** Para que el **PRESTAMISTA** pueda realizar el desembolso en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, es necesario que el **PRESTATARIO** anexe los siguientes documentos:

1. Solicitud de desembolso.
2. Contrato de Empréstito debidamente firmado por las partes.
3. Pagaré firmado por el **PRESTATARIO** que respalde la obligación de pago originada en el presente Contrato de Empréstito.

4. Constancia de la publicación del presente Contrato de Empréstito, conforme a la cláusula décima del presente Contrato de Empréstito.
5. Constancia de la inclusión del presente Contrato de Empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
6. Copia de la solicitud de registro del presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría correspondiente.
7. Copia del Acuerdo expedido por el Concejo Municipal de Ibagué (Tolima) mediante el cual autoriza la celebración del presente Contrato de Empréstito.
8. Documentos que acrediten el nombramiento, posesión y las autorizaciones otorgadas a quien firma el presente documento en nombre del **PRESTATARIO**.
9. Certificación suscrita por el Secretario de Hacienda del **PRESTATARIO** acerca de la libertad, suficiencia y destino de las rentas pignoradas como garantía de pago del empréstito.
10. En caso de incumplimiento de los límites establecidos en la Ley 617 de 2000 y demás normas concordantes, el **PRESTATARIO** deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 90 de esta ley: *"ninguna entidad financiera podrá otorgar créditos a las entidades territoriales que incumplan los límites establecidos en la presente ley sin la previa suscripción de un Plan de Desempeño en los términos establecidos en la Ley 358 de 1997 y sus disposiciones complementarias"*.
11. Perfeccionamiento de las garantías convenidas, en los términos establecidos en el presente Contrato de Empréstito.
12. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

**DÉCIMA CUARTA: Aplicación de los pagos.** Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, se aplicarán en el siguiente orden: Primero a intereses de mora si los hubiere, segundo a intereses corrientes, tercero a capital y por último al prepago de la obligación.

**DÉCIMA QUINTA: Inhabilidades o Incompatibilidades.** El **PRESTATARIO** declara no hallarse incurso en alguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley, para firmar y cumplir el presente Contrato de Empréstito. Así mismo, declara contar con las autorizaciones legales, gubernamentales y estatutarias requeridas para la suscripción del presente Contrato de Empréstito, y que las mismas se encuentran vigentes.

**DÉCIMA SEXTA: Vencimiento en días feriados.** Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente Contrato de Empréstito que deba efectuarse en sábado o en un día dominical o feriado, o un día de cierre bancario, según la Ley, deberá entenderse válidamente realizada en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause mora o recargo alguno.

**DÉCIMA SÉPTIMA: Gastos por cobro judicial o extrajudicial.** En caso de cobro judicial, serán a cargo del **PRESTATARIO** las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, el **PRESTATARIO** presentará al **PRESTATARIO** para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos.

**DÉCIMA OCTAVA: Impuesto de Timbre.** El presente Contrato de Empréstito y los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo están exentos del Impuesto de Timbre Nacional por constituir una operación de crédito público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

**DÉCIMA NOVENA: Autorizaciones.** El **PRESTATARIO**, en ejercicio de los derechos consagrados en el artículo 15 de la Constitución Política, en cumplimiento de la Ley de Hábeas Data (Ley 1266 de 2008) y con el fin de permitir el derecho a la información de que trata el artículo 20 superior por parte del **PRESTATARIO**,

autoriza de manera irrevocable, escrita, expresa, concreta, suficiente, voluntaria e informada, a reportar y consultar la información comercial, crediticia, financiera y de servicios de la cual es titular, referida al nacimiento, ejecución y extinción de obligaciones dinerarias (independientemente de la naturaleza del contrato que les dé origen), su comportamiento e historial crediticio, incluida la información positiva y negativa de sus hábitos de pago, y aquella que se refiera a la información necesaria para el estudio, análisis y eventual otorgamiento de un crédito, sea en general administrada y en especial: capturada, procesada, operada, verificada, transmitida, usada y consultada por las personas autorizadas expresamente por la Ley 1266 de 2008, incluidos los Usuarios de la Información. Con estos mismos alcances, atributos y finalidad el **PRESTATARIO** autoriza expresamente para que tal información sea reportada a las Bases de Datos operada por CIFIN, DATA CREDITO y cualquier otra entidad que cumpla las funciones de Operador de Bases de Datos. De la misma manera autoriza a CIFIN, DATA CREDITO, y cualquier otra entidad que cumpla las funciones de Operador de Bases de Datos que tenga una finalidad estrictamente comercial, financiera, crediticia y de servicios, para que consulte, procese, opere y administre la información de la cual es titular, y para que la misma sea transmitida a los Usuarios, que tengan la misma finalidad o una finalidad que comprenda la que tiene el **PRESTAMISTA**. Certifica igualmente que los datos personales suministrados por él, son veraces, completos, exactos, actualizados, reales y comprobables. Por tanto, cualquier error en la información suministrada será de su única y exclusiva responsabilidad, lo que exonera al **PRESTAMISTA** de su responsabilidad ante las autoridades judiciales y/o administrativas. Lo anterior, con independencia de los deberes y obligaciones que le corresponden como destinatario de la Ley de Hábeas Data. Declara que ha leído y comprendido a cabalidad el contenido de la presente autorización, y acepta la finalidad en ella descrita y las consecuencias que se derivan de ella.

**VIGÉSIMA: Nulidad o Ilegalidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este Contrato es nula, inválida o ineficaz, las demás estipulaciones del mismo continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio aparezca que las partes no habrían celebrado el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**VIGÉSIMA PRIMERA: Comunicaciones.** Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato de Empréstito se efectuará por escrito y se considerará realizada desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva dirección que a continuación se indica: El **PRESTATARIO** en la calle 9 No. 2-1, 2-121, Municipio de Ibagué – Tolima y el **PRESTAMISTA** en la calle 13 No. 2-38, piso 2, Municipio de Ibagué – Tolima.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: Modificaciones.** El presente Contrato de Empréstito no podrá ser modificado, salvo mutuo acuerdo escrito entre las partes y previa autorización de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

**VIGÉSIMA TERCERA: Supervisor.** El **PRESTATARIO** designa al Tesorero Municipal y/o quien haga sus veces, como supervisor del presente contrato para que ejerza el control técnico y administrativo de la ejecución del contrato.

**VIGÉSIMA CUARTA: Declaraciones Finales.** En virtud de lo dispuesto por la Ley 1328 del 2009 el **PRESTATARIO** manifiesta: 1. Que ha leído y revisado todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato de Empréstito, que conoce y comprende su contenido, cuáles son sus deberes y obligaciones, derechos, los costos y gastos inherentes a la operación de crédito público y mediante su suscripción acepta el contenido en su integridad; 2. Que los costos, gastos, intereses y tarifas que se causan en desarrollo del presente Contrato de Empréstito le han sido informados por el **PRESTAMISTA**, que los conoce y acepta, y que ha tenido la oportunidad de compararlos con los de otras instituciones que ofrecen el servicio financiero al que se refiere el presente Contrato de Empréstito; 3. Que le ha sido suministrada una copia del presente contrato, que ha sido informado sobre los órganos y medios de los que dispone para presentar peticiones, solicitudes o reclamos; 4.

Que ha recibido una adecuada educación sobre la manera de instrumentar los productos y/o servicios ofrecidos, sobre el mercado y sobre el tipo de actividad que desarrolla el **PRESTAMISTA**; 5. Que le han sido informadas las políticas de cobro prejurídico y jurídico del **PRESTAMISTA**, las cuales igualmente se pueden consultar en Internet, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia; 6. Que informará al **PRESTAMISTA** de la posesión de un nuevo representante legal de la entidad territorial o su cambio; y, 7. Que entiende los términos y condiciones del presente Contrato de Empréstito y los desembolsos a realizar en desarrollo del mismo y desea asumir las obligaciones establecidas con respecto a los mismos.

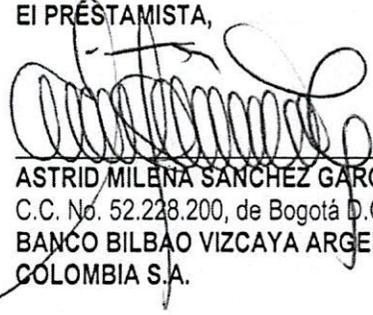
Este contrato se elaboró en dos originales del mismo tenor y valor y uno de ellos se entregará al **PRESTATARIO**. Para constancia de todo lo anterior se firma en el Municipio de Ibagué - Tolima, el \_\_\_\_ (\_\_) de abril de 2025.

07 ABR 2025

EI PRESTATARIO,

EI PRÉSTAMISTA,

  
\_\_\_\_\_  
JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA  
C.C. No. 65.775.714 de Ibagué (Tolima)  
Alcaldesa Municipal  
MUNICIPIO DE IBAGUÉ (TOLIMA)

  
\_\_\_\_\_  
ASTRID MILENA SANCHEZ GARCIA  
C.C. No. 52.228.200, de Bogotá D.C.  
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA  
COLOMBIA S.A.

## PLAN DE DESEMPEÑO DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ (TOLIMA) CON BBVA COLOMBIA S.A.

Entre los suscritos: **JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.775.174, de Ibagué (Tolima) en su calidad de alcaldesa del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ (TOLIMA)**, según Credencial expedida por la Comisión Escrutadora General del 14 de noviembre de 2023 y Acta de Posesión No. 1 del 27 de diciembre de 2023 ante la Notaría Quinta del Círculo de Ibagué, facultada por el Concejo Municipal de Ibagué (Tolima) según consta en el Acuerdo No. 024 del 26 de noviembre de 2024, documentos que hacen parte del presente Plan de Desempeño, quien en adelante se denominará el **MUNICIPIO**, de una parte, y, de otra parte, **ASTRID MILENA SANCHEZ GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.228.200, de Bogotá D.C. quien en el presente documento actúa en nombre y representación del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA COLOMBIA**, de conformidad con el estatuto orgánico del Sistema Financiero (Artículo 74 Decreto 663 de 1993 – Ley 35 de 1993), sociedad comercial anónima de carácter privado, constituida por Escritura Pública 1160 del 17 de abril de 1956 de la Notaría Tercera de Bogotá D.C., identificado con Nit. 860.003.020-1, quien en adelante se denominará el **BANCO**, hemos convenido celebrar el presente Plan de Desempeño contenido en las siguientes cláusulas pactadas de conformidad con las disposiciones legales, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el **BANCO** le otorgó al **MUNICIPIO** las siguientes operaciones de crédito público:
  - a. Operación por la suma de **Siete Mil Millones de Pesos (\$7.000.000.000 M/Cte)**.
  - b. Operación por la suma de **Mil Setecientos Millones de Pesos (\$1.700.000.000 M/Cte)**
2. Que el **BANCO** ha efectuado las revisiones correspondientes en virtud de lo dispuesto por la Ley 617 de 2000, y ha encontrado que el **MUNICIPIO** incumple con el indicador de las **TRANSFERENCIAS A LOS ÓRGANOS DE CONTROL (CONTRALORÍA)** al cierre de la vigencia de 2024.

	TRANSFERENCIAS A LOS ÓRGANOS DE CONTROL	2024
CONTRALORÍA	Límite Establecido por la Ley 617	4.517,0
	Valor efectivamente Transferido	4.546,4

[Valores en millones de pesos]

3. Que en cumplimiento de lo previsto en los artículos 19 y 90 de la Ley 617 de 2000 y, para efectos de precaver discusiones posteriores y eventuales litigios, las partes acuerdan suscribir el presente Plan de Desempeño, que se rige por las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. Objeto:** El presente Plan de Desempeño tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales el **MUNICIPIO** acepta y se obliga a ejecutar las acciones, medidas y metas, conforme al presupuesto de la vigencia actual y las siguientes, necesarias para mantenerse ajustado a los límites de gastos establecidos en la Ley 617 de 2000 en lo referente a los gastos de las **TRANSFERENCIAS A LOS ÓRGANOS DE CONTROL (CONTRALORÍA)** y a mantener los demás gastos ajustados a los límites previstos en dicha Ley.

**SEGUNDA. Compromisos del MUNICIPIO:** Teniendo en cuenta que el **MUNICIPIO** no puede superar los límites indicados en la Ley 617 de 2000, se compromete a adoptar, ejecutar y cumplir las siguientes acciones, como condición para acceder a los recursos de los créditos solicitados al **BANCO**:

- Mantener una estructura financiera en la que los gastos no superen las disponibilidades de ingresos corrientes de libre destinación en los porcentajes y límites señalados en la Ley 617 de 2000.

2

- Determinar el nivel de gastos de funcionamiento de los entes de control, de forma adecuada y consecuente con los elementos técnicos y legales.
- Suministrar al **BANCO** la información necesaria sobre los traslados realizados a los entes de control respecto de las metas aquí establecidas.

**TERCERA. Causales de incumplimiento:** El **MUNICIPIO** acepta como causales graves de incumplimiento al presente Plan de Desempeño las siguientes:

1. La expedición de actos administrativos que conlleven niveles de gastos de funcionamiento superiores a los establecidos en la Ley 617 de 2000.
2. La no presentación por parte del **MUNICIPIO** de la información que requiera el **BANCO** para el seguimiento y evaluación del cumplimiento del presente Plan de Desempeño o la presentación de información que resulte incorrecta en cualquier aspecto sustancial.

**CUARTA. Seguimiento de la ejecución del Plan de Desempeño:** Para efectos de la evaluación y seguimiento de este Plan de Desempeño, el **BANCO** podrá solicitar al **MUNICIPIO** el envío de la información de soporte necesaria para verificar el cumplimiento de las metas aquí establecidas y los límites de la Ley 617 de 2000. Se entenderá que se está dando cumplimiento al Plan de Desempeño si en cada una de las evaluaciones se verifica que sus gastos no superan los límites establecidos en la Ley 617 de 2000, además de los demás compromisos mencionados en el presente documento.

**QUINTA. Sanciones por incumplimiento:** El **MUNICIPIO** manifiesta que conoce las implicaciones del incumplimiento del presente Plan de Desempeño, en particular las sanciones previstas en los artículos 80, 81, 83, 84 y 90 de la Ley 617 de 2000 y demás normas aplicables. El incumplimiento de este Plan de Desempeño por parte del **MUNICIPIO** facultará al **BANCO** para abstenerse de hacer desembolsos bajo las operaciones de crédito mencionadas en las consideraciones de este documento, declarar extinguido el plazo de las mismas y exigir su pago anticipado.

**SEXTA. Vigencia:** De acuerdo con lo previsto en la Ley 617 de 2000, el presente Plan de Desempeño estará vigente hasta tanto el **MUNICIPIO** ajuste sus gastos a los límites establecidos en la Ley 617 del 2000.

**SÉPTIMA. Responsabilidad:** La ejecución y el cumplimiento del presente Plan de Desempeño es responsabilidad exclusiva del **MUNICIPIO**.

**OCTAVA. Perfeccionamiento:** El presente Plan de Desempeño se entiende perfeccionado con la firma de las Partes y con la publicación en el órgano de publicidad de los actos oficiales del **MUNICIPIO** y formará parte de los contratos de crédito, contratos de mejoramiento del perfil de la deuda y demás procesos que requieran el compromiso establecido para el cumplimiento del indicador mencionado.

Para constancia se firma en el Municipio de Ibagué - Tolima el \_\_\_\_\_ de abril de 2025.

EL MUNICIPIO

  
 JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA  
 C.C. No. 65.728.174 de Ibagué (Tolima)  
 Alcaldesa Municipal  
 MUNICIPIO DE IBAGUÉ (TOLIMA)

EL BANCO

  
 ASTRID MILENA SANCHEZ GARCIA  
 C.C. No. 52.228.200, de Bogotá D.C.  
 BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA  
 COLOMBIA S.A.

07 ABR 2025